

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todós los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12 de Julio)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Núm. 771

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 27 del pasado mes de Junio el Reglamento de las Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, aprobado por Real decreto de 19 del mismo mes, número 1.593,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que sin dilación alguna se proceda por V. E. a la refundición de las actuales Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo residentes en esa capital, a fin de que quede cumplimentada la primera de las disposiciones transitorias del citado Reglamento en el plazo que la misma disposición indica, y que una vez realizado dé cuenta V. E. a la Dirección general del Trabajo y al Presidente del Consejo de Trabajo de la forma en que ha quedado refundida la Delegación, y nombre y representación de los Vocales que la integran.

2.º Que no obstante que se haya dado la debida publicidad al citado Reglamento en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, requiera V. E. directamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos que sean cabezas de partido para que, conforme a lo previsto en las disposiciones segunda y cuarta del mismo Reglamento, reúnan a las Delegaciones locales respectivas y velen por el cumplimiento de lo

dispuesto en los Capítulos VIII y X, del repetido Reglamento, y para que en el plazo de un mes comuniquen a la Dirección general, del Trabajo, al Presidente del Consejo de Trabajo y a V. E., como Presidente de la Delegación provincial, la forma en que continúa constituida la respectiva Delegación local, con expresión de los nombres y representación de los Vocales que la integran.

3.º Que asimismo interese V. E. directamente de los Alcaldes de los demás Ayuntamientos que sea expuesto durante un mes en el tablón de anuncios el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se haya publicado el Reglamento de referencia, y que por los demás medios de publicidad que sean de costumbre en cada Municipio se procure llegue a conocimiento de todos lo preceptuado en la tercera de las disposiciones transitorias del mentado Reglamento, a fin de que los interesados en la subsistencia de la Delegación local del Consejo de Trabajo lo soliciten de este Ministerio en el plazo de tres meses, que señala la citada disposición, con la advertencia de que de no producirse tal instancia cesarán en su funcionamiento las Delegaciones locales que existan en los Ayuntamientos de que se trata.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Sres. Gobernadores civiles de.....

(Gaceta de 6 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

Expropiaciones.—Puertos.

Rectificada por la Alcaldía de Muros del Nalón, la relación de propietarios del edificio denominado «El Nalón», que en dicho término municipal es necesario expropiar para ampliar la zona de servicio del puerto de San Este-

ban de Pravia, para lo que ha sido autorizada la Junta de Obras de dicho puerto por Real orden de 23 de Abril último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, disponer se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la expresada relación rectificada, a fin de que los que se crean perjudicados, puedan exponer ante la Alcaldía de Muros del Nalón, dentro del plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente contra la necesidad de ocupación de la finca urbana mencionada, pero en modo alguno contra la utilidad de las obras que requieren dicha expropiación.

Oviedo, 3 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

Relación rectificada formada por esta Alcaldía de las fincas que es necesario expropiar para la ampliación de la zona de servicio de dicho puerto.

Número 1, finca urbana, de doña Honestina Martínez Menendez Conde y D. Juan Martínez Menendez Conde, arrendatario doña María López Iglesias.

Muros de Nalón, Junio 28 de 1930.—El Alcalde, Emilio Pachin. R. al núm. 1.546

—:—

Electricidad.—Nota anuncio.

D. Pío Alvarez Quevedo, como Ingeniero Director en Asturias de la Sociedad «Electra de Viesgo», y en nombre de ella, solicita, con arreglo a proyecto presentado y a lo prescrito en la Ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento de 27 de Marzo de 1919, la autorización necesaria para derivar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión desde Cangas de Onís a Infiesto, de la línea de transporte de energía eléctrica de Ujo a Camarmeña, de la misma Sociedad, autorizada por el Gobierno Civil de esta pro-

vincia, con fecha de 12 de Abril de 1927.

La línea partirá de la sub-estación que la Sociedad Electra de Viesgo proyecta construir en terrenos de su propiedad inmediatos a la carretera de Sabagún a Arriondas, sobre la cual cruza la línea a su salida en el kilómetro 147, hectómetro 9, cruzando seguidamente sobre el río Sella y ya en el concejo de Parres, continúa por terrenos particulares la cresta de Parres, de propiedad del Ayuntamiento y más fincas de propiedad particular hasta llegar a la carretera de Granda que cruza en su kilómetro 3. En este trayecto se cruzan algunos arroyos y caminos de escasa importancia.

Sigue luego el trazado por propiedades particulares hasta el pueblo de Llamas de Parres, entre cuyos dos barrios principales pasa y cruza sobre la carretera de Soto a Prieses, en su kilómetro 2, hectómetro 2, siguiendo luego hasta el arroyo de los Endriales que separa los concejos de Parres y Piloña.

Continúa el trazado por los terrenos de Caldevilla, cruzando el río de Tendi y luego la carretera de Sevares a Sellaño, en el kilómetro 1, para seguir luego por terrenos particulares hasta el río Color, en términos de Sevares, continuando hacia el pueblo de Mones y siguiendo finalmente hasta el Orrin, ya en Infiesto, después de cruzar la carretera de Valle, en su kilómetro 2 y la de Cardes, casi en su origen y el río de Aspina-redo.

Las tarifas que regirán para la explotación de la línea en proyecto serán las aprobadas para otras líneas de esta misma Sociedad por Real orden de 11 de Junio de 1927.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública sobre terrenos públicos y de propiedad particular y con arreglo a las disposiciones vigentes, a continuación se detallan los nombres de los propietarios de las referidas fincas, en la línea de Cangas de Onís a Infiesto.

Ricardo Remols.

Trinidad Palacio.
 Francisco Villaverde.
 Bernabé Amor.
 Angelina de Pendueles.
 Camila Becena.
 Francisco Villaverde.
 Herederos de Tomás García.
 Camilo Becena.
 Asunción Villaverde.
 Desiderio García.
 Ramón García.
 Herederos de M. Rodríguez.
 Francisco Pendás.
 Anita Labra.
 Viuda de Fanjul.
 Sierra de Parres.—Pasto común.
 Antonio Alonso Sarro.
 Jesús Alonso.
 Herederos de Victor Martínez.
 José María Saro.
 Francisco Martínez.
 Antonio Vega.
 Herederos de Pelaez.
 Francisco Somoano.
 Herederos de Pelaez.
 Angel Cepa.
 Plácido Fernández.
 Manuel Martínez.
 Conde de la Vega del Sella.
 Herederos de Salvador Martínez.
 Conde de la Vega del Sella.
 Bernardo García.
 Manuel Labra.
 Plácido Fondón.
 Francisco Castaño.
 Bernardo García.
 Viuda de Manuel Fernández.
 Francisco García.
 José Vallina.
 María Notario.
 Antonio Cuadriello.
 Rodrigo Baragaña.
 Alonso Somoano.
 Francisco Martínez.
 Angel Martínez.
 Antonio Vega.
 Enrique Vega.
 José Luis Avego.
 Angel Cepa.
 Rodrigo Baragaña.
 Justo Castaño.
 Gumersinda de Diego.
 Adolfo Villa.
 José Castaño.
 María Foyaca.
 Josefa Lopez.
 Adolfo Villa.
 María Vega.
 Josefa Lopez.
 Ramón Caldevilla.
 Antonio Vega.
 José Castaño.
 María Vega.
 José Castaño y otros.
 Gumersinda de Diego.
 La misma.
 Felipe Cardin.
 Elvira Miyares.
 Manuel Llenin.
 Elvira Miyares.
 Gumersinda de Diego.
 Luis González.
 Clara González.
 Angel Castaño.
 Josefa Escobio.
 Manuel Caldevilla.
 Josefa Escobio.
 Manuel Cuyar.
 Manuel Llerandi.
 Manuela Escalante.
 Leonardo Llenin.
 Francisco Cibrián.
 Celestino Mínguez.
 Benjamín Aspra.
 Casa de Faes.
 Amparo González.
 Manuel Martínez.
 Concepción Sieres.
 Ftelvina Cueto.
 Froilán de la Maza.
 Manuel de la Maza.
 Amparo González.
 José González.
 Froilán de la Maza.
 María Luisa Pendás.
 Herederos de José Corro.
 Herederos de José Fabián.
 Pilar Villaverde.
 Leonardo Elenin.
 Fernando Cuyar.
 Rafael Longo.
 José Villaverde.
 Manuel Coviella.
 Sacramento Martínez.
 José Cuyar.
 Celestino Herrero.
 Angel Martínez.
 Manuel Coviella.
 Félix González.
 Félix González.
 Herederos de Manuel Caso.
 José María González.
 Juan Escobio.
 José Cuyar.
 José Escandón.
 José Cuyar.
 Francisco Cibrián.
 Florentino Cibrián.
 Ramón Escandón.
 José María González.
 Rafael Samales.
 Herederos de Manuel Palacios.
 Herederos de los de los Llanos.
 Engracia Villaverde.
 Viuda de los Endrinales.
 Pedro Piniella.
 Baltasar Rodríguez.
 Cesáreo Ardavin.
 Consuelo la de (Ten-per-ello).
 José María Collado.
 Manuel Llerandi.
 Julio Llerandi.
 Manuel Llerandi.
 José Collado.
 Joaquín Pelaez.
 José Longo.
 José María Torre.
 Manuel Llerandi.
 Manuel Longo.
 José Llerandi.
 Ceferino Llerandi.
 Clementina Díaz.
 José Granda.
 Fernando Llerandi.
 Rosa Llerandi.
 Bonifacio Blanco.
 José Díaz.
 José Blanco.
 Manuel Díaz.
 Julio Llerandi.
 José María Collado.
 Manuel Longo.
 Antonio Collado.
 Manuel Blanco (de Caldevilla).
 José Blanco.
 Rafael Llerandi.
 Manuel Blanco (de Villar).
 Manuel Longo.
 Segundo Díaz.
 José Torano.
 Segundo Díaz.
 Baltasar González (Blanquero).
 Anibal Escobio (Ll).
 Antonio Escobio.
 José Villaverde.
 Herederos de Martínez (Sorribas).
 Francisco González.
 Herederos de Martínez (Sorribas).
 Manuel Ardavin.
 Fernando Llerandi.
 Viuda de José Llerandi.
 Baltasar Blanquero.
 Segundo Díaz.
 Eduardo Fernández.
 Manuel Llerandi.
 Eduardo Fernández.
 Manuel Granda.
 Herederos de Martínez.
 Lorenzo Amores.
 Nieves Canto.
 Cándido Llano.
 José Traviesa.
 Lucinia Martínez.
 Cándido Llano.
 Tomás González.
 Cesáreo Díaz.
 José María Martínez.
 Manuel del Hortal.
 Rafael González.
 José Vigil.
 Ramona Suárez (El Llano).
 Herederos de D. Paulino el de la Estrada.
 Manuel Iglesias.
 José Busto.
 Rafael Baragaña.
 Raón Díaz.
 Julián Samales.
 José Arias.
 Ramona Llano.
 Emilio Lozana.
 Celestino Crespo.
 Juan Álvarez.
 Emilio Lozana.
 Antonio del Busto.
 El mismo.
 Juan de los Cepos.
 Santos de Colivia.
 José Lozana.
 Antonio Díaz.
 Juan Álvarez y otros.
 Perfecto Valdés.
 José Pérez.
 Antonio Pérez.
 Antonio Riega.
 Gabino Cernuda.
 José Bianco.
 Dámaso Meana.
 Antonio Pérez.
 Valeriano González.
 José Buria.
 Sierra de Monies (Pasto común).
 Manuel Blanco.
 Segundo Pérez.
 Antonio González.
 José Zarabozo.
 Paulina González.
 Leonor Rodríguez.
 Aquilina Iglesias.
 José Buria.
 Cesáreo Toyos.
 Agustín Zarabozo.
 Claudio Sánchez.
 Manuel Buria.
 Severino Suárez.
 Evaristo Marina.
 Manuel Soto.
 Paulino González.
 Agustín Zarabozo.
 José Buria.
 Mamerto Sánchez.
 Tío Blas de la Vega.
 Francisco el Sacristán.
 León el de la Requexada.
 Blas de la Vega.
 Viuda de D. Antonio Argüelles.
 Juan el Sereno.
 Alvina Álvarez Nava.
 La misma.
 Román Zarabozo.
 Ramón Salazar.
 María Pastrana.
 Manuel Crespo.
 Enrique Rojo.
 Herederos de Angel Zarabozo.
 Valentín Zarabozo.
 Herederos de José Zarabozo.
 Severiana Álvarez.
 Honésimo Sierra.
 Ramón Díaz.
 Severiana Álvarez.
 Leonardo Sánchez.
 Antonio García.
 Marcelino Sierra.
 Froilán Zarabozo.
 Avelina Zarabozo.
 Manuel Crespo.
 Dolores Zarabozo.
 Avelina Zarabozo.
 Severina Álvarez.
 Rafael Marina.
 Avelina Zarabozo.
 Delfina García.
 Francisco Arenas.
 Herederos de Bernardo Arenas.
 Herederos de José Pérez.
 Servando Zarabozo.
 Rafaela Pérez.
 Marcelino Sierra.
 Avelina Zarabozo.
 Inés Sierra.
 Inés Zarabozo.
 Herederos de José Zarabozo.
 Juan Sánchez.
 Herederos de Victoriano Pérez.
 Servando Zarabozo.
 José Buria.
 Virtudes Martín.
 Antonio Pérez.
 Manuel Llera.
 Antonio Pérez.
 José Pastrana.
 José Bueno.
 Manuel Blanco.
 José Pastrana.
 Rafael González.
 Manuel Llera.
 Constantino Lobeto.
 José Pastrana.
 Constantino Lobeto.
 José Bueno.
 Angel Crespo.
 Francisco Arenas.
 Rafael González.
 Francisco Pomarada.
 Sixto Crespo.
 Juaco Pomarada.
 Severino Pomarada.
 Maximino Llera.
 Ramón del Valle.
 Jesús Llamazales.
 Alfredo Carás.
 Pedro Alonso.
 Manuel Carás.
 José el de Paulina.
 Delfina Sariego.
 Constante Menéndez.
 Evaristo Junco.
 Gabriel Fernández.
 Constante Menéndez.
 Evaristo Junco.
 María Vigil.
 Rafaela Suárez.
 José Rodríguez.
 Indalecio González.
 Celestina Allende.
 María Rodríguez.
 Manuel Espina.
 Bernardo Marina.
 María Vigil.
 Josefa Solares.
 Manuel Díaz.
 Angel Forcelledo.
 Pedro I luguera.
 Fernando Vigil.
 José Ramón Sariego.
 Pedro de Lozana.
 Vicente Bueno.
 José Ramón Sariego.
 José Díaz.
 Francisco Sánchez.
 José Sariego Sánchez.
 Eloy Álvarez.
 José Sierra.
 Antonio Redondo.
 Antonio López.
 Amado González.
 Ramón Blanco.
 José Sierra.
 Concepción Marina.
 José Sierra.
 Ramón Blanco.
 Josefa Gutiérrez.

Adolfo Sastre.
José Sierra.
Antonio Redondo.
Antonio Argüelles.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los Ayuntamientos interesados estarán expuestos al público durante el plazo de treinta días, pudiendo presentar reclamaciones en este Gobierno civil o en los Ayuntamientos de Cangas de Onís, Pares y Piloña, los que se crean interesados en esta concesión.

El proyecto presentado se hallará expuesto al público durante el indicado plazo de treinta días en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas, dependiente de este Gobierno civil.

Oviedo, 9 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y Lopez.

R. núm 1.635.

MINAS

El Excmo. Sr. Director general de Minas, con fecha 17 de Junio pasado, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la instancia fecha 18 de Septiembre de 1928, suscrita por D. Raimundo Rodríguez y dirigida al Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, en la que solicita autorización para instalar un taller de pirotecnia, no habiendo de exceder de dos kilogramos la cantidad de mezclas explosivas que en él se han de manipular al día.

Visto el informe emitido por el Ingeniero comisionado D. Celso Rodríguez Arango, con motivo de su visita reglamentaria al emplazamiento señalado para el taller, en el que se consigna procede autorizar dicho taller, sito en el barrio del Fuejo, a 140 metros de la carretera de Cangas a Oubiaño y a 124 metros de la casa más próxima del mencionado barrio del Fuejo, con las condiciones siguientes:

1.ª En las inmediaciones del taller se construirá un edificio de dimensiones convenientes para almacenamiento de materias primas y género fabricado.

2.ª El recinto formado por el taller y almacén de género fabricado se rodeará de una alambra de pino artificial, valla o empalizada; si se adopta la primera los hilos estarán separados entre sí, como máximo, doce centímetros y colocados los postes de tres en tres metros, poniéndose en los ángulos de la misma el aviso de «Taller de pirotecnia autorizado por Real orden de...»

3.ª No podrán tratarse en este taller más de dos kilos de materias primas por día.

4.ª Dicho recinto tendrá una sola puerta que se ha de abrir hacia afuera y solamente para el personal dedicado a las operaciones, colocándose en ella un rótulo que diga: «Prohibida la entrada». La puerta principal del taller permanecerá abierta durante los traba-

jos, habiéndose también hacia afuera.

5.ª La fabricación comprenderá exclusivamente los productos de la pirotecnia y fuegos artificiales de la clase corriente del país, a saber: cohetes o voladores, petardos, luces de bengala y otros artificios, con las correspondientes mechas para la propagación del fuego en todas ellas, prohibiéndose el empleo de la dinamita en la fabricación de estos productos.

6.ª Las materias elaboradas diariamente se almacenarán convenientemente clasificadas y empaquetadas y lo mismo se hará con las pólvoras y materias primas que se empleen.

7.ª Los morteros que se empleen han de ser de cobre o bronce, con las mazas del mismo metal o aleación, pudiendo también ser de madera o piedra exenta de materias duras susceptibles de producir chispas. Las agujas atacadoras y demás artefactos y útiles empleados, serán siempre de cobre, bronce o madera. Se conservará siempre una limpieza esmerada en el piso y paredes del taller.

8.ª Caso de emplearse tromeles de trituración y mezcla de las diversas sustancias no llevarán en su interior partícula alguna de hierro; si el eje fuese de este metal se recubrirá con madera y ésta a su vez con cuero cosido con cáñamo. Los balines que se empleen han de ser de bronce o madera. La cantidad que se trate en cada operación no ha de pasar de dos kilogramos.

9.ª Los productos en que entren materias cloradas se elaborarán al aire libre o en cobertizos o departamentos apropiados; no se tratará en cada operación más de dos kilogramos de estas mezclas y cuando se elaboren no se verificará ninguna otra operación en el taller.

10. El dueño del taller será responsable de cuantos daños y perjuicios cause con su funcionamiento.

11. Este taller que estará bajo la inspección de la Jefatura de Minas suministrará a ésta cuantos datos pida, así como dará conocimiento de los accidentes que en él ocurran.

12. La concesión se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Vista la conformidad del Ingeniero Jefe del distrito y Gobernador Civil con el precedente informe.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos:

Considerando haberse cumplido en este expediente sin oposición alguna, lo que respecto a los de su clase prescribe el mencionado Reglamento;

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Minas y Combustibles, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Minería, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado por D. Raimundo Rodríguez, vecino de Cangas del Narcea, concediéndole autorización para establecer un taller en el paraje «El Fuejo», sito en dicho término de Cangas

del Narcea, con arreglo a las condiciones generales del Reglamento de Explosivos, las especiales consignadas en el informe del Ingeniero D. Celso Rodríguez Arango y cuantas otras se dicten en lo sucesivo para esta clase de talleres, no habiendo de manipularse en él más de dos kilogramos de materias explosivas al día y no debiendo exceder de 20 kilogramos la cantidad de materia explosiva correspondiente a los productos elaborados en el almacén.

Lo que de Real orden comunicada traslado a V. E. para su conocimiento y el del interesado, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Junio de 1930. — El Director general, R. G. Ormaechea. — Rubricado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo, 7 de Julio de 1930.

El Gobernador,

Eduardo Rosón y López

R. al núm. 1.658

ARSENAL DE LA CARRACA

ANUNCIO

Autorizada la provisión de dos plazas de tercera clase, vacantes en el taller de Velas, las cuales fueron anunciadas entre los operarios que pasaron al servicio de la Sociedad Española de Construcción Naval, y habiendo quedado desiertas, se sacan nuevamente a concurso en la forma que dispone el vigente Reglamento de Maestranza, reservándose una de dichas plazas para el turno de aprendices.

Para tomar parte en el concurso se requiere: ser español, mayor de 20 años y menor de 35 en la fecha en que este anuncio sea publicado en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y solicitarlo en instancia escrita de puño y letra del interesado, dirigida al Excmo. Sr. Comandante General de este Arsenal, acompañada de los documentos siguientes:

Certificado del acta de inscripción de nacimiento en el Registro Civil.

Cédula personal.

Certificado de buena conducta expedido por el Alcalde.

Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, en el que se acredite no tener antecedentes penales provenientes de delitos.

Documentos que acrediten su situación militar.

Certificado que de su aptitud para el trabajo y conducta posea expedido por el Jefe del taller o Fábrica en que hubiere prestado sus servicios sean particulares o del Estado.

Todos estos documentos legalizados, si procede, con arreglo a las leyes vigentes.

Los operarios que procedan de Establecimientos o industria militar o pertenezcan al Ejército, deberán acompañar también copia autorizada de su filiación o historial.

El plazo de admisión de instancias expirará a los treinta días de la publicación de este anuncio en

el «Diario Oficial del Ministerio de Marina».

Los ejercicios de examen, previo el reconocimiento facultativo, versarán sobre conocimientos de las cuatro reglas de la Aritmética, sistema métrico decimal, y uso de las herramientas de su oficio, presentando examen práctico de los trabajos que como operario de esta clase le puedan ser encomendados.

Diez días después de terminado el plazo de admisión de instancias tendrán lugar los ejercicios de examen.

Arsenal de La Carraca, 2 de Julio de 1930. — El Jefe de Armatamentos interino, José Cabezas.

R. al núm. 1.598

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Amieva

Aprobado por la Comisión provincial de Oviedo, el padrón adicional confeccionado por este Ayuntamiento para la recaudación del impuesto de Cédulas personales del ejercicio de 1930, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, admitiéndose dentro de ese plazo y, durante los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten.

Amieva, 7 de Julio de 1930. — El Alcalde, Narciso Arduengo.

R. al núm. 1.652

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Don Rafael González Besada, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en cumplimiento de la disposición transitoria del Real decreto de 24 de Febrero último, en relación con los artículos 2.º y 5.º de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, y de lo acordado por la Sala de Gobierno, con asistencia de los Decanos de los Colegios de Abogados y Notarios, en sesión de 31 de Mayo pasado, corresponden vacar y renovarse, para el primero de Enero de 1931, los cargos de Fiscales municipales y sus Suplentes, correspondientes a los términos municipales que a continuación se expresan:

Partido de Avilés. — Avilés, Castañón y Corvera.

Idem de Belmonte. — Belmonte, Salas y Somiedo.

Idem de Castropol. — Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano y Pesoz.

Idem de Cangas de Onís. — Amieva, Cangas de Onís y Onís.

Idem de Cangas del Narcea. — Cangas del Narcea y Degaña.

Idem de Gijón. — Occidente y Carreño.

Idem de Infiesto. — Cabranes e Infiesto.

Idem de Laviana. — Caso, Langreo y Pola de Laviana.

Idem de Lena. — Cabañaquinta, Collanzo y Pajares.

Idem de Luarca.—Luarca y Navia.

Idem de Llanos.—Cabrales, Llanes y Nueva.

Idem de Mieres.—Mieres.

Idem de Oviedo.—Llanera, Oviedo y Proaza.

Idem de Pravia.—Candamo, Cudillero y Grado.

Idem de Siero.—Bimenes y Noaña.

Idem de Tineo.—Pola de Allande

Idem de Villaviciosa.—Caravia y Colunga.

Lo que con arreglo al artículo 5.º, regla 2.ª de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, se hace público para que, quienes aspiren a dichos cargos, presenten sus instancias y comprobantes, debidamente reintegrados, en esta Secretaría de Gobierno, desde el 1.º al día 14, inclusive, de Agosto próximo.

Oviedo, siete de Julio de mil novecientos treinta.—Rafael G. Besada.—B.º V.º—El Presidente, José Prendes Pando.

R. al núm. 1.616

Juzgado de Castropol

D. José A. Cereijo, Juez de primera instancia de Castropol.

Hace público: Que en el pueblo de Vega de Ouria, Ayuntamiento de Boal, de este partido, ha fallecido el día 17 de Diciembre de 1929, Carmen Barres Vázquez, natural y vecina de aquel pueblo, casada con Enrique Vázquez y Alvarez Ron, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, no habiendo dejado tampoco ascendientes ni otorgado testamento; por cuya razón pretenden ser declarados herederos ab-intestato suyos, sus hermanos de doble vínculo José, Manuel y Jesús Barres Vázquez.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados, a la herencia de la finada, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Castropol, a siete de Julio de mil novecientos treinta.—J. A. Cereijo.—El Secretario judicial, Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 1.664

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco y Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta; habiendo visto, yo, don Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. José Rodríguez Guardado, a nombre de D. José Eguilar Rodríguez, mayor de edad, labrador, casado, vecino de la Fajera, parro-

quia de Alienes, en este concejo, bajo la dirección del Letrado don Antonio Ochoa Suarez, contra don Raimundo, D. Manuel y D.ª Rosalía Eguilar Rodríguez, también mayores de edad, el primero casado y viudo el segundo, labradores, de la misma vecindad que el demandante, a excepción de la doña Rosalía, que se halla ausente en paradero ignorado; representados ellos por el Procurador D. Esteban Rochel Mendez, y defendidos por el Letrado D. Gamersindo Rodríguez Trelles, y dicha D.ª Rosalía, declarada en rebeldía legal, por no haber comparecido, representada, por lo tanto, por los estrados del Juzgado, y también por su ausencia, el Sr. Representante del Ministerio Fiscal, sobre que se declare nula la partición de la herencia de los finados cónyuges D. Benigno Eguilar Rodríguez y D.ª Segunda Rodríguez y Rodríguez, padres comunes del actor y demandados, practicada por el Comisario-partidor testamentario, también finado, D. Manuel Gonzalez Menendez, vecinos que fueron del propio lugar.

Fallo:

Que debo declarar y declaro que, desestimando como desestimo la demanda interpuesta por D. José Eguilar Rodríguez, contra D. Raimundo, D. Manuel y D.ª Rosalía Eguilar Rodríguez, debo de absolver y absuelvo a los demandados, de la reclamación que se les hace en el pleito, sin hacer especial imposición de costas.

Por la rebeldía de la demandada D.ª Rosalía Eguilar Rodríguez, notifíquesele esta sentencia por edictos, en la forma prevenida por la Ley, si no se solicita que se haga en otra forma.

Reintégrese el papel de oficio usado en estos autos por el correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez y Bernal.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha.

Luarca, veintisiete de Junio de mil novecientos treinta.—Lic., Carlos Cadavieco.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a la demandada rebelde, D.ª Rosalía Eguilar Rodríguez, expido el presente, con el visto bueno del Sr. Juez, en Luarca, a tres de Julio de mil novecientos treinta.—Lic., Carlos Cadavieco.—Visto bueno, Abelardo Sanchez y Bernal.

R. al núm. 1.662

Juzgado de Tineo

Cédula de emplazamiento

El Juzgado de primera instancia de Tineo, por proveído de fecha de hoy, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, propuesto por D. Manuel

Rodriguez Menendez, vecino de Ese de Calleras, del concejo de Tineo, contra D. Justo García García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Navelgas, en el mismo concejo de Tineo, y actualmente ausente en ignorado paradero, sobre pago de cuatro mil cuatrocientas pesetas del capital de dos préstamos, mil cien pesetas de intereses vencidos, y los sucesivos que venzan hasta el completo pago del principal, de la que se confiere traslado al demandado D. Justo García García, ausente en ignorado paradero, emplazándole para que dentro del término de nueve días improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tineo, 7 de Julio de 1930.—El Secretario judicial, ilegible

R. al núm. 1.672

Juzgado de Pravia

D. Ramón Valle y Menendez, Juez de primera instancia accidental de Pravia.

Por el presente y en méritos del juicio de testamentaria de los esposos D. Ambrosio Salanga y Berger y D.ª Juana Laredo Martínez, vecinos que fueron de Muros de Nalón, en este partido, se hace saber, que por providencia de hoy, acordé poner de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Juzgado, las operaciones particionales de la herencia dejada por dichos causantes, practicadas por el Contador único D. Santiago Martínez Lopez, haciéndolo saber a las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación a los herederos ausentes en ignorado paradero, D.ª Demetria Martínez Sarlanga; D. Angel Martínez Sarlanga; D. Constantino Sarlanga Laredo y D. Félix Fernandez Flores, este por si y como representante legal de sus hijos D. David, D. Félix y D.ª Alicia Fernández Martínez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pravia, a ocho de Julio de mil novecientos treinta.—Ramón Valle.—El Secretario, Ramón Santaló Villar.

R. al núm. 1.675.

Juzgado de Cangas de Onis

D. Luis Colubi Gonzalez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de seiscientos setenta pesetas, de ellas veinte en plata y el resto en billetes de cien, cincuenta y veinticinco pesetas, que en la tarde del día doce de Abril último le fueron sustraídas de un bolsillo de la chaqueta que tenía colgada en una percha de su casa, a Manuel Nosti Migoya, vecino de San Esteban de Lécas (Ribadesella), y las cuales guardaba en una cartera, poniéndolas, caso de ser ha-

bidadas, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, de no justificar su legítima procedencia.

Pués así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 59 del año actual por hurto de tales pesetas.

Dado en Cangas de Onis, a diez de Julio de mil novecientos treinta.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S., Trofimo Alonso.

R. al núm. 1.651

Tribunal Industrial Especial de Oviedo

Don Fernando Serrano Salvador, Juez Presidente del Tribunal Industrial Especial de la provincia.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticuatro del actual, a las once de la mañana, y en la Sala audiencia de este Tribunal, tendrá lugar la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo fijo, de un automóvil embargado a D. Antonio Mochales, en juicio por accidente del trabajo, seguido a instancia de Alfredo Pregana, cuyo automóvil que está depositado en Luarca, en poder de D. Euginio García Rodríguez, y fué valorado pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas, es de las características siguientes: marca Chevrolet, de cuatro plazas, y título de matrícula P. O. 3.330.

Y a fin de que llegue a conocimiento del público en general, expido el presente en Oviedo, a nueve de Julio de mil novecientos treinta.—Fernando Serrano Salvador.—El Secretario del Tribunal, Antonio L. Planas.

R. al núm. 1.660

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se le cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

RODRIGUEZ DIAZ Emiliano, hijo de Antonio y de Just., natural de Arbón, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, labrador, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona 78, D. Antonio Sanchez Paredes, residente en Gijón.

1.542